



ACAPONETA, NAYARIT A 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

ASUNTO: REMISION DE INICIATIVA DE LEY

OFICIO No. SGM-2018-863.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



Por medio del presente, me permito dirigirme a usted de la manera más respetuosa y atenta con la finalidad de remitir la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo cual en cumplimiento al ACUERDO que contiene los criterios técnicos-legislativos para la elaboración y presentación de las iniciativas de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el día 6 de noviembre del presente año, por lo que se anexa la documentación e información siguiente:

1.- Documento impreso en papel tamaño carta que contiene la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019, debidamente firmado por los integrantes del H. XLI Ayuntamiento en todas sus páginas, así como la Exposición de Motivos.

2.- Copia Certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se emite acuerdo que aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos.

3.- Anexos consistentes en:

- Cuadros comparativos entre los ingresos reales recibidos y proyectados a recibir en el ejercicio fiscal 2018, en relación a los ingresos estimados a recibir en la iniciativa de Ley de Ingresos 2019.
- Proyección y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos establecidos por el CONAC.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Objetivos, parámetros e Indicadores.



4.- Disco Compacto que contiene el Archivo Digital de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2019, el cual concuerda plenamente con el documento impreso.

Sin otro asunto en particular y en espera de satisfacer de manera correcta lo requerido para el efecto, hago propicio el momento para enviar un cordial saludo.



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
PRESIDENCIA

ATENTAMENTE

C. JOSE HUMBERTO ARELLANO NUÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. c. p.- Archivo

“Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo”



H.XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA

En la Ciudad de Acaponeta, Nayarit; Siendo las 19:00 horas del día 10 de diciembre del año 2018, previo citatorio entregado, a los CC. José Humberto Arellano Núñez, Presidente Municipal; Profra. Alma Leticia Guzmán Avena, Síndico municipal y los Regidores; C. Leobardo Martín Barrón Cortés, Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez, Profra. Elida Lupita Lozano Fuentes, T.S. Sandra Luz Nava Segovia, C. José Santiago Romero Gómez, Ing. Rubén Darío Arteaga Ortiz, C. Gloria Meza Herrera, C. Araceli Mitre Espinosa, Profr. José Fernando Rodríguez Castañeda y C. J. Gerónimo Cosío Orozco, todos, miembros integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional, así como el Profr. Manuel Fernando Flores Tejeda, Secretario del H. Ayuntamiento; se reunieron con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente; --

Orden del Día:

- I.- Pase de lista de asistencia, verificación del Quórum legal e instalación de la Sesión; -----
- II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso; -----
- III.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos; -----
- IV.- Clausura de la Sesión. -----

I.- Pase de lista de asistencia, verificación del Quórum legal e instalación de la Sesión.-----

Da inicio la Sesión y para el desahogo del primer punto del orden del día el C. Presidente Municipal solicita al secretario tomar lista de asistencia y una vez verificado que se encontraron presentes todos los integrantes del H. Cabildo, se declara instalada la presente sesión y se manifiesta que los acuerdos que se tomen serán completamente válidos. -----

II.- Orden del día para su aprobación o modificación en su caso.-----

Continuando con la sesión, en el segundo punto, se pone a consideración el orden del día para su aprobación o modificación, lo que una vez dado a conocer, fue sometido a la aprobación y se aprueba por unanimidad. -----

III.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019, y sus anexos. -----

Para atender el tercer y único asunto a tratar durante la presente sesión extraordinaria, el C. Presidente Municipal comenta que les fue turnada con anterioridad la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio

Barrón Cortés

fiscal 2019, con la finalidad de que pudiera ser revisada con anticipación, por lo que se procede a su análisis y discusión con la presencia del titular de Tesorería, para los comentarios que los integrantes del H. Cabildo consideraron pertinentes. -----

Por lo que una vez analizada y discutida ampliamente la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2019, el Secretario del Ayuntamiento lo pone a consideración del Cabildo, aprobándose por UNANIMIDAD lo anteriormente planteado, por lo que se toma el siguiente acuerdo.

Acuerdos:

Primero.- El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; aprueba por unanimidad tanto en lo general como en lo particular, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acaponeta Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2019, y sus anexos. -----

Segundo.- Remítase para su presentación al H. Congreso del Estado de Nayarit. -----

Dado en la Ciudad de Acaponeta, Nayarit; en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal, el día 10 de diciembre del año 2018. -----

V.- Clausura de la Sesión.-----

No habiendo más asuntos que tratar, una vez agotado el Orden del día propuesto, el C. Presidente Municipal clausura la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 20:30 horas del día de su inicio, firmando para su debida observancia y validez los que en ella intervinieron.---

Atentamente

El Presidente Municipal

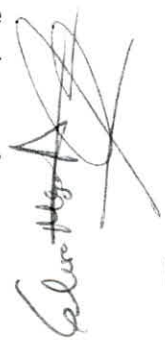

C. José Humberto Arellano Núñez



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARÍA





Barbara Cortez









El Síndico Municipal

Profra. Alma Leticia Guzmán Avena

Regidores:

C. Leobardo Martín Barrón Cortés

BARRON CORTES

Lic. Guillermo Antonio Guzmán Jiménez

[Signature]

Profra. Elida Lupita Lozano Fuentes

[Signature]

T.S. Sandra Luz Nava Segovia

[Signature]

C. José Santiago Romero Gómez

[Signature]

Ing. Rubén Darío Arteaga Ortiz

[Signature]

C. Gloria Meza Herrera

[Signature]

Lic. Araceli Mitre Espinosa

[Signature]

Profr. José Fernando Rodríguez Castañeda

[Signature]

C. J. Gerónimo Cosío Orozco

[Signature]

Profesor Manuel Fernando Flores Tejeda
El Secretario del H. XLI Ayuntamiento

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA NAYARIT, PARA EL EJERCICIO 2019.

EL QUE SUSCRIBE **PROFR. MANUEL FERNANDO FLORES TEJEDA**, SECRETARIO DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS; 114, FRACCION III Y IV, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y 15, FRACCION XXII DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA, NAYARIT, HACO CONSTAR Y : -----

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL COMPULSADA DE SU ORIGINAL Y CONCUERDAN AMPLIAMENTE CON LOS DOCUMENTOS, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y CONSTA DE (3) FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA EN SU PARTE FRONTAL -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE ACAPONETA NAYARIT, A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018. **DOY FE.** -----



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA



H. XLI AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
ACAPONETA, NAYARIT
SECRETARIA

Manuel Fernando Flores Tejada
PROFR. MANUEL FERNANDO FLORES TEJEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**CC. DIPUTADOS DE LA H. XXXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E S**

El H. XLI Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, en ejercicio de las facultades y atribuciones que se le confieren en el Artículo 61, fracción I, Inciso d de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, somete a consideración de esa H. legislatura, la iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio fiscal del año 2019 de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE INGRESOS PARA LA
MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019**

De conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Baron Cortes

[Handwritten signatures and initials]

1

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 111 fracción II, en cual enviste de personalidad jurídica a los Municipios del Estado y los autoriza para manejar su patrimonio conforme a Ley, además de facultarlos para que el ámbito de su competencia, propongan al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como en su artículo 115, el cual especifica que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Por su parte la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, señala en sus artículos 61 fracción I, inciso d) que son Atribuciones de los Ayuntamientos, formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de Noviembre de cada año, (excepto en los años en que el titular del ejecutivo Estatal o Federal inicien su encargo, pues deberá ser a mas tardar el 15 de Diciembre), su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y el 197 establece que la iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de

BARRON CORTES

Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con los planes estatal y municipal de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

El Municipio de Acaponeta Nayarit, de conformidad a lo que señala el marco jurídico municipal, sienta sus bases de crecimiento y desarrollo dentro de lo que se plasma en el Plan de Desarrollo Municipal 2017-2021, preocupados siempre con contar con políticas económicas sanas y responsables que permitan a la administración , llevar los servicios básicos municipales que tanto demanda la ciudadanía.

Es así, que de manera colegiada, el H. XLI Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit, envía a este H. Congreso, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit para el ejercicio fiscal 2019 apegados a lo establecido en los Criterios Técnicos-Legislativos emitidos para tal efecto por dicha cámara y que comprenden la clasificación ordenada de los Ingresos, como se establece en el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) dentro de los lineamientos de la armonización contable que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental como son: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, etc.; su fuente de ingreso y su fuente de financiamiento.

De particular apoyo, para la elaboración de la presente iniciativa, se conto también con la elaboración de los anexos propuestos, elaborando las proyecciones de ingresos en tiempo real y contar así, con los datos precisos para poder estimar los ingresos a recaudar en el ejercicio fiscal 2019, así como también, se dio de manera general un reconocimiento moderado y

Brazeron Cortes

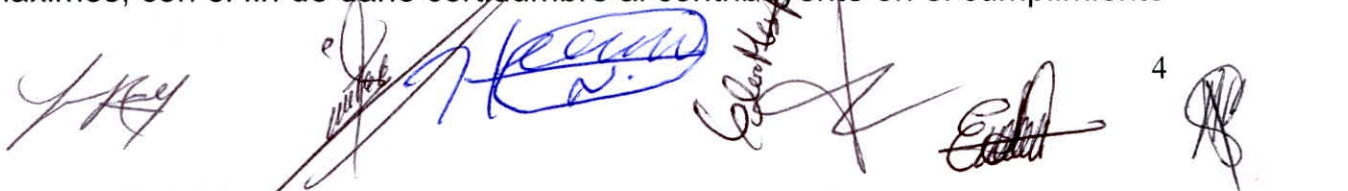
conservador, basado en el aumento de la inflación, a las cuotas manifestadas en cada uno de los rubros de la presente ley, sin que este aumento fuera mas allá de 5% en ningún caso, cuidando así la proporcionalidad de las tarifas con la estimación que hace el Banco de México para el ejercicio fiscal 2019.

Aunado a lo anterior, se presentan como parte medular de la presente iniciativa, los anexos relativos a la Proyección de Finanzas Publicas considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en base al formato que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que para el caso de esta municipalidad es de un ejercicio por contar con una población de menos de 200,000 Habitantes.

Se anexa también, una Descripción de los Riesgos Relevantes de las Fianzas Publicas de este H. Ayuntamiento, donde se incluyen los pasivos contingentes, principalmente los Laudos Laborales que enfrenta esta administración y su propuesta de acción para contrarrestar el efecto financiero que ocasionaría una sentencia ejecutoria sobre algún asunto legal laboral.

Y para finalizar con los anexos que componen el cuerpo técnico de este documento, se anexan los resultados de las Finanzas Publicas que abarcan el último ejercicio fiscal (2018), de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la actual iniciativa, se continúa sin utilizar los rangos de mínimos y máximos, con el fin de darle certidumbre al contribuyente en el cumplimiento

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. A prominent blue circular stamp is visible in the center, containing the word 'RECIBO' and some illegible text. To the right of the stamp, there is a handwritten signature that appears to be 'Colon H...'. Further right, there is another signature and a small, partially legible stamp. The page number '4' is written in the bottom right corner.

de sus obligaciones y no estar a la consideración de criterios particulares y bases no sustentables que supongan una diferenciación al momento del pago de una contribución.

Se precisa que se continúa con el cobro de manera autónoma de Impuesto Predial, lo que ha venido a darle a los ingresos propios municipales una disponibilidad inmediata para poder dar solución a los objetivos primarios de la administración municipal.

Continúan las adecuaciones a la Ley, donde se eliminan las fracciones de los artículos donde se facultaba al Presidente Municipal y Tesorero para efectuar descuentos y reducciones en tasas y tarifas de cobro de contribuciones, en aras de ajustarse al principio constitucional de equidad, dando el mismo tratamiento a los ciudadanos, sin llevar a cabo discriminaciones indebidas y que por no tener la reglamentación legal y sustentable para el otorgamiento de los mismos, puedan ser contrarias a toda noción de justicia;

En relación con las cuotas de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, se propone un aumento justo y conservador del 5% a las Tasas y tarifas, después casi 6 años de seguir en los mismos costos, esto ayudara a que el Organismo Operador descentralizado, tenga certidumbre financiera y equidad en el cobro de sus derechos, en relación a sus gastos que se han venido incrementado por el costo mismo de la operación ejercicios tras ejercicio.

En lo que concierne a la partida de Ingresos derivados de Financiamiento, se propone por primera vez, estimar un importe de \$



5



Barrow Cortes



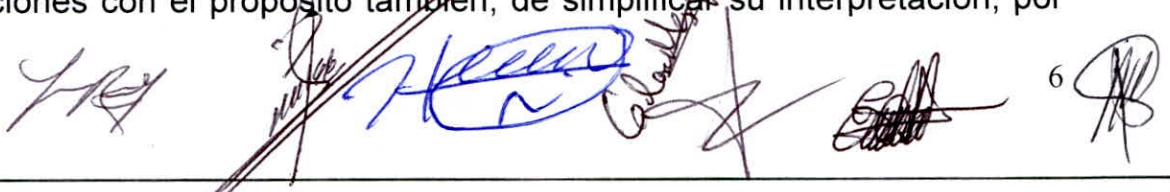
14,000,000.- en el ejercicio, toda vez que, en los últimos años, se ha venido haciendo uso de esta herramienta financiera, sin estar debidamente presupuestada, lo que ocasiona complicaciones en el registro en la aplicación del ejercicio del gasto, además, a partir del ejercicio 2018, no es posible crear partidas de gasto en base a este tipo de ingresos, por lo que se vuelve necesario presupuestarlos de inicio, que para el caso del Municipio de Acaponeta, dicho financiamiento es utilizado principalmente en solventar requerimientos financieros.

Se mantiene el procedimiento de cobro concerniente al 12% del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, con las modificaciones que menciona el Decreto que Reforma diversos artículos de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad publicado en el Periódico Oficial el 26 de Julio de 2014.

De conformidad con la reforma constitucional al Artículo 4to. De la CPEUM, se continúa con la exención de cobro concerniente al Registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de Registro de Nacimiento.

Así mismo, en relación con el Decreto que reforma los artículos 36,130, 131 133,134 y que adiciona los artículos 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater, todos del Código Civil del Estado de Nayarit, se efectúa una adecuación en redacción y costo, al inciso e) de la fracción VI del Artículo 29, dentro del Título II Capítulo II Derechos Sección VIII Registro Civil.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación, por



[illegible]

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
ACAPONETA, NAYARIT, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Acaponeta, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del año 2019, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019 para el Municipio de Acaponeta, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

INGRESOS ESTIMADOS 2019 DEL MUNICIPIO DE ACAPONETA	
CONCEPTO DEL INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS PROPIOS	13,215,222.00
<u>IMPUESTOS</u>	6,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
PREDIAL URBANO	3,899,999.00

PREDIAL RUSTICO	1.00
IMPUESTOS ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	1,440,000.00
ACCESORIOS	660,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1.00
DERECHOS	4,593,601.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
MERCADOS	117,000.00
PANTEONES	236,000.00
RASTRO MUNICIPAL	131,000.00
COMERCIO TEMPORAL EN TERRENO PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL	148,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	
COMERCIANTES AMBULANTES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ESTABLECIDOS QUE USEN LA VIA PUBLICA	12,000.00
REGISTRO CIVIL	1,169,000.00
CATASTRO	479,000.00
SERVICIOS DE SEGURIDAD	1,700,000.00
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACION, CONSTRUCCION Y OTROS	196,000.00
LICENCIAS DE USO DE SUELO	2,600.00
COLOCACION DE ANUNCIOS DE PUBLICIDAD	202,000.00
PERMISOS, LICENCIAS Y REGISTROS EN EL RAMO DE ALCOHOLES	486,000.00
ASEO PUBLICO	185,000.00
ACCESO A LA INFORMACION	1.00
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	102,000.00
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO EN LA VIA PUBLICA	12,000.00
OTROS DERECHOS	111,000.00
PRODUCTOS	445,620.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	409,619.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	36,000.00
OTROS PRODUCTOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	1,481,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gloria Hest
Barrios Contreras

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MULTAS	12,000.00
INDEMNIZACIONES	-
REINTEGROS	14,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	1,455,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES</u>	127,470,222.36
PARTICIPACIONES	69,607,545.19
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	45,287,973.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	16,520,094.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	764,369.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	288,957.00
FONDO DE FISCALIZACION (FOFIR)	1,675,108.00
FONDO DE COMPENSACION (FOCO)	-
I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	1,812,872.00
FONDO DE COMPENSACION ISAN	78,375.00
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,060,434.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS	59.81
REZAGO IMPUESTO DE TENENCIA ESTATAL	119,303.38
APORTACIONES	57,862,677.17
FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	34,049,974.01
FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	23,812,703.16
CONVENIOS	1.00
RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL	1.00
<u>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</u>	14,000,000.00
ENDEUDAMIENTO INTERNO	14,000,000.00
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
TOTAL DE INGRESOS	154,685,445.36

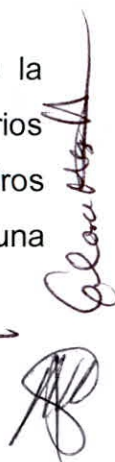
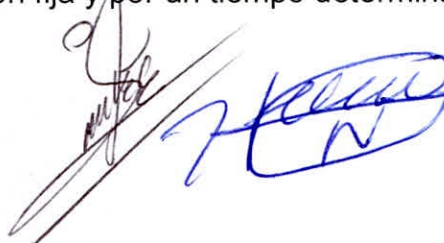
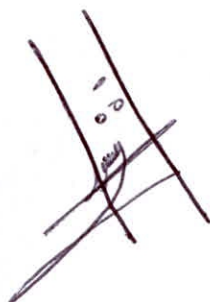
ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE

DERECHOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	8,031,000.00
--	--------------

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

[Handwritten signatures and notes are present below the article text, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

- I. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;
- II. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;
- III. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones I y II de este artículo;
- IV. **Contribuyente:** Es la persona física o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;
- V. **Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio;
- VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad;
- VII. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;



MP
Bryan Cortes



- VIII. **Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicio, y su trámite será obligatorio, el cual deberá refrendarse en forma anual;
- IX. **Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;
- X. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;
- XI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, y
- XII. **Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor de compraventa no excedan de la cantidad de \$519,562.00 y que se adquiera por personas físicas que acrediten no ser propietarios de otra vivienda dentro del municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta Ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución.

bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes, beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso, las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes, el Presidente y el Tesorero municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Claribel
BARRON CORTES

Artículo 7.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de la tarjeta de identificación de giro.

Las tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las tarjetas o permisos correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros y permisos por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley, y
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones

gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, los propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large blue circular stamp and several illegible signatures.]

[Handwritten signature and stamp on the right margin, including the name "BARRON CORTES".]

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a \$425.00

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Artículo 11.- Derivado de la base de cobro señalada dentro del artículo que antecede, se estima recaudar un importe de \$1,004,472.00, de cumplirse con el 100% de la recaudación estimada durante el ejercicio fiscal 2019.

Dicha contribución deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazo señalados por la misma.

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Municipal, también los del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en contra de servidores públicos municipales, se equiparán a créditos fiscales,

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large blue circular stamp and several illegible signatures.]

en consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá la facultad de hacerlos efectivos.

Artículo 13.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio, se aplicarán los siguientes criterios:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente Ley;
- II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias del mismo tipo de giro;
- IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente;
- V. En los casos de traspaso de giros instalados en inmuebles de propiedad Municipal, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar, anular y desconocer, los convenios que en lo particular celebren los interesados y fijar los productos correspondientes de conformidad con esta ley y el reglamento respectivo;
- VI. El pago de los derechos a los que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en un plazo irrevocable de

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

[Circular stamp: COLOMBIA]

[Handwritten text: BANCO DE COLOMBIA]

quince días. Transcurrido este plazo y no hecho el pago quedarán sin efecto los trámites realizados, y

- VII.** Para la suspensión de actividades el aviso correspondiente deberá presentarse en un periodo no mayor de 15 días siguientes a dicha suspensión.

Artículo 14.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al municipio. Dicha actualización, así como los recargos se calcularán aplicando el mismo procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación, así como las tasas de recargos y los índices inflacionarios publicados en el Diario Oficial de la Federación para dicho propósito. En ningún caso el importe de los recargos será mayor al crédito fiscal.

Artículo 15.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA



Baron Cortes

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 16.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con las siguientes bases, tasas y cuotas:

I. De la propiedad rústica;

- a) Base del impuesto: Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural, se tomará como base, según sea el caso el 20 % del valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial rústico anual, será menor a \$ 484.00.

II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción;

- a) Base del impuesto: Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 20 % del valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 4.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana anual, será menor a \$ 484.00.

III. De los predios no edificados o ruinosos;

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

- a) Base del impuesto: Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y de las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el valor catastral que haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente.
- b) Tasa del impuesto: A la base determinada conforme al inciso anterior, se le aplicará la tasa del 15.0 al millar. En ningún caso el impuesto predial para la propiedad de predios no edificados o ruinosos anual, será menor a \$ 691.00.

IV. Cementerios;

- a) La base del impuesto para los predios destinados a cementerios comercializados por particulares será conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y se aplicará sobre ésta la tasa del 4.0 al millar.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causa con la tasa del 2%, sobre la base gravable que será el valor más alto que resulte de entre el valor de operación o precio pactado, el de avalúo comercial o el de avalúo que formule la misma autoridad catastral, en la fecha de operación de la transmisión patrimonial.

Tratándose de vivienda de interés social o popular, la base del impuesto será el 25% de la base gravable determinada conforme al párrafo anterior. En ningún caso el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles será menor a\$1,423.00

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS

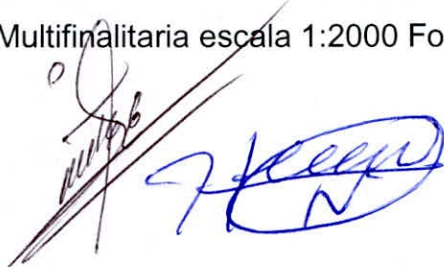
SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 18.- Los servicios catastrales serán prestados por la Dirección de Catastro del Municipio de Acaponeta y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Copias de planos y cartografías catastrales:

<u>Concepto</u>	<u>Importe \$</u>
a) Planos del Municipio, escala 1:250000 y 1:50000 en Papel Bond; diferentes formatos	597.33
b) Planos de la ciudad a diferentes escalas y formatos:	
1. En albanene	2,989.29
2.- En papel Bond	597.33
c) Planos de fraccionamientos o colonias	1,344.65
d) Planos catastrales de sectores, en papel Bond	448.22
e) Cartografía Multifinalitaria escala 1:2000 Formato 90X60:	1,344.65



BACON CONTRAS

f) Cartografía catastral predial, en papel Bond:

1. Tamaño carta	298.22
2. Doble carta (tabloide)	448.22
3. 90 cm. x 60 cm en adelante	597.33

II. Trabajos catastrales especiales:

a) Levantamiento topográfico por método de radiaciones:

<u>Concepto</u>	<u>Importe \$</u>
1. Predio rústico por cada hectárea en la periferia de la ciudad	2,241.08
2. Predio rústico por cada hectárea fuera de la periferia de la ciudad	2,989.29
3. Predio urbano dentro de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m ²	1,120.54
4. Predio urbano fuera de la ciudad de Acaponeta; por cada 90 m ²	1,494.65

b) Los mapeos o deslindes de predios se efectuarán únicamente por mandato judicial, bajo lo siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe \$</u>
1. Predio urbano desde 1m ² hasta 200 m ²	1,019.65
2. Sobre cada 20 m ² de excedente	74.11
3. Predio rústico desde 0 Ha hasta 1 Ha	1,568.75
4. Sobre cada ½ Ha de excedente	783.93

c) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio urbano y elaboración decroquis:

<u>Concepto</u>	<u>Importe \$</u>
1. Hasta 120 m ² de superficie	522.33
2. De 120.01 a 200 m ² de superficie.	597.33
3. De 200.01 a 300 m ² de superficie.	672.32
4. De 300.01 a 500 m ² de superficie.	709.83

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

5. De 500.01 a 1,000 m ² de superficie.	783.93
6. De 1,000.01 a 2,000 m ² de superficie.	971.43
7. Después de 2,000 m ² de superficie; por cada 500 m ² adicionales	149.11

d) Verificación de medidas físicas y colindancias de predio rústico:

Concepto Importe \$

1. De 0.1 a 4.0 Ha	2,615.18
2. De 4.1 a 10.00 Ha	4,483.04
3. De 10.1 a 50.00 Ha, por Ha excedente de 10 Ha.	203.58
4. De 50.01 a 100.00 Ha, por Ha excedente de 50 Ha	111.61
5. De 100.1 a 300.00 Ha, excedente de 100 Ha.	36.61
6. De 300.1 Ha en adelante, por Ha excedente de 300 Ha.	14.28
7. En predios accidentados se incrementan por cada 5 Ha.	746.43

III. Servicios catastrales:

Concepto Importe \$

a) Trámite de aviso de adquisiciones.	224.11
b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias de un predio urbano o rústico (previa solicitud por escrito)	746.42
c) Expedición de certificado de registro catastral (Prevía solicitud por escrito)	301.79
d) Expedición de certificado de No Propiedad	224.11
e) Presentación o modificación de régimen de condominio	
1. De 1 a 20 unidades privativas	2,988.40
2. De 21 a 40 unidades privativas	3,735.71
3. De 41 a 60 unidades privativas	4,483.04

[Handwritten signatures and stamps]

Calore

BARRON CARTES

4. De 61 a 80 unidades privativas	5,231.25
5. De 81 unidades privativas en adelante	5,977.67
f) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles en el primer predio:	1,120.54
1. Por predio adicional tramitado	224.11
g) Presentación de segundo testimonio	597.33
h) Cancelación de escritura por revocación o mandato judicial	597.32
i) Liberación de patrimonio familiar de escritura	597.33
j) Rectificación de escritura pública o privada	579.33
k) Escritura de protocolización	579.33
l) Por reingreso de trámite rechazado o para corrección por causas imputables al trámite	224.11
m) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles	597.33
n) Comparativo físico y actualización de cartografía por valuación	
1. Valor de la propiedad calculada hasta \$300,000.00	448.22
2. De \$300,000.01 hasta \$500,000.00	597.33
3. De \$500,000.01 hasta \$750,000.00	746.43
4. De \$750,000.01 hasta \$1'000,000.00	854.11
5. De \$1'000,000.01 en adelante	1,045.54
ñ) Presentación de testimonio de lotificación o relotificación de predios:	
1. De 3 a 5 predios	466.97
2. De 6 a 10 predios	933.93
3. De 11 a 15 predios	1,400.90
4. De 16 a 20 predios	1,867.86
5. De 21 a 25 predios	2,334.83
6. De 26 a 30 predios	2,801.79
7. De 31 a 50 predios	3,735.72
8. De 51 a 100 predios	4,483.05

Garza

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Brayon Cortes

[Signature]

9. Por excedente de cada 50 predios	746.43	
o) Reimpresión de comprobante de pago ISABI o servicios catastrales previa solicitud por escrito del Notario Público o contribuyentes (porcada hoja)	75.00	
p) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes históricos.(Prevía solicitud por escrito)	373.22	
q) Formato de traslado de dominio y/o manifestación	75.00	
r) Presentación de planos de lotificación	2,988.40	
s) Presentación de testimonios de re lotificación	1,120.54	
t) Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes	597.33	
u) Liberación de usufructo vitalicio.	373.22	
v) Por solicitud de fusión de predios	298.22	
w) Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de latencia de la tierra.	448.22	
x) Inscripción anual de Peritos Valuadores:		
1. Del Estado	627.68	
2. Foráneo	1,883.04	
y) Certificado de No Adeudo Fiscal	187.04	

SECCIÓN SEGUNDA

PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 19.- Los derechos por la expedición y refrendo de permisos por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por el área municipal competente para que se fijen e instalen, cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación con los

[Handwritten signatures and stamps]

Alonso Blasco

Barron Cortes

materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causarán conforme a las cuotas que se establecen enseguida:

I. Anuncios semifijos o temporales:

a) Volantes por millar;	\$71.43
b) Manta por metro cuadrado;	\$71.43
c) Bardas por metro lineal;	\$71.43
d) Pendón, cartel, poster por cada 10 piezas;	\$71.43
e) Por cada anuncio colocado en el exterior o Interior de vehículos de servicio público;	\$21.43

Para el tipo de anuncios semifijos o temporales, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá de 30 días naturales, por tanto, los montos que al efecto se paguen por este tipo de anuncios, ampararán un plazo de treinta días naturales como máximo.

II. Anuncios fijos (en fachadas, paredes o adosados a piso o azoteas) se pagará por metro cuadrado como sigue:

a) Espectaculares con iluminación;	\$509.83
b) Espectaculares sin iluminación;	\$433.04
c) Marquesinas con iluminación;	\$579.47
d) Marquesinas sin iluminación;	\$579.47
e) Toldos, impresos auto-adheribles, rótulos, calcas, lonas y publicidad impresa con las características	

anteriores;	\$146.43
f) Pantallas y anuncios electrónicos;	\$724.11
g) Otros anuncios fijos.	\$579.47

Para el tipo de anuncios fijos, descritos en la presente fracción, se entenderá que la vigencia del permiso que al respecto se otorgue, no excederá del año fiscal de que se trate y se estará a lo siguiente:

- a) Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- b) Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley;
- c) Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por equipo de sonido, por día o por evento;

\$145.54

IV. Inflable o botargas, por figura, por día; \$136.61

V. Otros temporales, por día; \$144.65

VI. Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular;

VII. Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de las fincas o predios, donde se establecen los anuncios, así como las empresas de publicidad.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS Y ANUENCIAS EN EL RAMO DE ALCOHOLES Y POR EL USO
DE PISO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 20.- La emisión de tarjetas de permisos, anuencias y licencias que expida la Tesorería Municipal, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Expedición de licencias de funcionamiento en el ramo de alcoholes; con vigencia anual tendrá un costo por permiso de: \$4,107.15
- II. Expedición de Anuencia en el ramo de alcoholes: \$4,312.50
 - a) En el inicio de operaciones;
 - b) En el cambio de domicilio dentro del municipio.
- III. No se expedirá permiso de funcionamiento para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización correspondiente del Gobierno del Estado.
- IV. En aquellos establecimientos donde además de tener un permiso de alcoholes, se presta un servicio adicional o se tiene actividad comercial, se deberá tener el permiso o licencia correspondiente, por esa otra actividad.

Artículo 21.- Quienes ejerzan actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos, en locales de propiedad privada o pública y que efectúen venta de bebidas alcohólicas o que en la prestación de servicios incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se

efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente la anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la licencia de alcoholes o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

- I. Bailes, fiestas, conciertos, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo o cualquier otro espectáculo, que tengan lugar en locales públicos o privados, así como en la vía pública, en forma eventual con venta o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán por día de acuerdo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento.

a) Hasta 100 personas;	\$535.72
b) Más de 100 y hasta 600 personas;	\$1,351.79
c) Más de 600 personas;	\$8,651.79

- II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme la siguiente tabla:

a) Funciones de circo, por función;	\$378.58
b) Obras de teatro comerciales, por función;	\$378.58
c) Espectáculos deportivos, por evento;	\$378.58
d) Conciertos y audiciones musicales, por evento;	\$1,134.83
e) Carpas de espectáculos varios, por función.	\$378.58

Artículo 22.- Las personas físicas o morales que hagan uso del piso o de áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de

prestación de servicios, en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

- I. Expedición de permiso anual de uso de piso en la vía pública de puestos móviles, fijos o semifijos; \$ 685.00
- II. Pago de derechos por uso de piso para puestos móviles, fijos o semifijos, diariamente por metro cuadrado \$6.50 En ningún caso deberá ser menor a \$13.50 diarios;
- III. Cuando el establecimiento se encuentre fuera del área urbana y suburbana de la cabecera municipal, las tarifas a las que se refieren las fracciones I y II se reducirán en 20%;
- IV. Puestos que se establezcan en forma eventual, para promoción comercial, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, pagarán por uso de la vía pública conforme a la fracción I y II de este artículo;
- V. Por instalación de juegos mecánicos en la vía pública, pagarán por día de funcionamiento, por juego/unidad;\$ 83.93
- VI. Instalación de máquinas despachadoras de dulces, refresco, pan, botanas u otros productos que se comercialicen, pagarán anualmente por unidad:\$141.08
- VII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento:

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a blue circular stamp and the name "Barron Cortes" written vertically.]

- a) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse en lugares exclusivos, dentro del área urbana \$ 75.90. Los autorizados por la Dirección de Tránsito y Transportes del Estado, para el servicio público, tendrán un 40% de descuento;
- b) Cuota mensual por metro cuadrado para estacionarse y realizar maniobras de carga y descarga, de vehículos comerciales, \$38.40.

VIII. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

- a) Casetas telefónicas, por día, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal: \$2.00;
- b) Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes, energía eléctrica y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal; \$ 2.00
- c) Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas por metro lineal, anualmente:

1. Telefonía;

\$1.20

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signatures and stamps]
Barron Cortes

2. Transmisión de datos; \$1.20
3. Transmisión de señales de televisión por cable: \$1.20
4. Distribución de gas, gasolina, combustibles líquidos o gaseosos: \$1.20

IX. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación, y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad:

- a) Antena telefónica repetidora, adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$336.61
- b) Antena telefónica repetidora, sobre estructura, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:\$2,480.36
- c) Antena telefónica repetidora, adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria y poste): \$3,318.75
- d) Antena telefónica repetidora, sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$336.61
- e) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo arriostrada o mono polo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros (no debe ir sobre azotea): \$ 4,821.43

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

- f) Antena telefónica repetidora, sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros (no debe ir sobre azotea): \$4,821.43

SECCIÓN CUARTA
MERCADOS, PANTEONES Y OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 23.- Los derechos generados por los mercados se regirán por lo siguiente:

- I. Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados, podrán optar por pagar mensualmente, por adelantado, las rentas diarias correspondientes dentro de los primeros cinco días de cada mes obteniendo así un descuento del 20% por pago oportuno;
- II. El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de los mercados propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal;

Tarifas:

- a) Locales o puestos en el interior o exterior, en los mercados municipales, pagarán diariamente, por metro cuadrado \$4.00. En ningún caso la tarifa podrá ser menor a \$6.00;

- b) Por permiso provisional por uso de piso en el mercado, el cual no excederá de 30 días naturales los comerciantes que en forma temporal se instalen en el mercado durante ferias, fiestas, verbenas, temporadas, promociones y espectáculos pagarán diariamente por metro cuadrado \$15.00.

III. Cesión de derechos.- Tratándose de transferencia del derecho de uso de un local del mercado, deberá existir una autorización previa por escrito por parte del Presidente Municipal y cumplir con lo establecido en el reglamento de mercados, se deberá pagar una cuota de \$1,900.00 por la cesión de derechos.

Artículo 24.- Por la cesión o venta de terrenos en los panteones municipales causará el siguiente pago:

I. Conceptos y tarifa por metro cuadrado:

a) Por cadáver en fosa rentada:	\$99.11
b) Por cadáver en fosa a perpetuidad:	\$347.32
c) Trámites de escrituración funeraria:	\$561.61
d) Re inhumaciones:	\$486.61
e) Duplicado de Títulos de Propiedad:	\$424.11
f) Destapar y sellar gavetas y criptas:	\$135.71
g) Destapar y sellar nichos:	\$105.36

II. Cesión de Derechos.- Tratándose de transferencia del derecho de posesión de un título de propiedad, el posesionario deberá acudir a la

Tesorería Municipal a dar cuenta de dicha transferencia; asimismo, deberá pagar una aportación del 10% del costo de dicho título.

- III. Cuando se venden terrenos a título de propiedad en panteones municipales el precio será en el panteón nuevo a \$5,250.00 y en el panteón viejo será de \$5,250.00 en las medidas estándar, si es mayor se cobrará en la proporción.

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamiento o posesión en comodato de terrenos propiedad del fundo municipal se causarán anualmente conforme a lo siguiente:

Zonas:	De 51 a 150 m ² .	De 151 a 300 m ² .	Más de 301 m ²
"A"	\$811.61	\$1,107.15	\$1,402.68
"B"	\$700.00	\$ 989.29	\$1,280.36
"C"	\$583.04	\$ 873.22	\$1,167.86

Para los efectos establecidos en el presente artículo, las zonas quedan establecidas de la siguiente forma:

Zona "A".- Comprende el centro de la ciudad de Acaponeta desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B".- Comprende el resto de la ciudad de Acaponeta.

Zona "C".- Comprende todos los terrenos del fundo municipal que se encuentren ubicados fuera de las zonas A y B.

Si el terreno del fundo municipal es menor o igual a 50 metros cuadrados, pagará anualmente \$6.00 pesos por metro cuadrado sin importar en qué zona se encuentre.

SECCIÓN QUINTA
LIMPIA, RECOLECCIÓN, FLETES, TRASLADOS Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes tarifas:

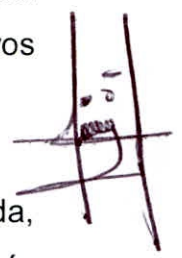
- I. Por recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos como jardinería o escombros generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, por cada metro cúbico.....\$142.86;
- II. Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo;

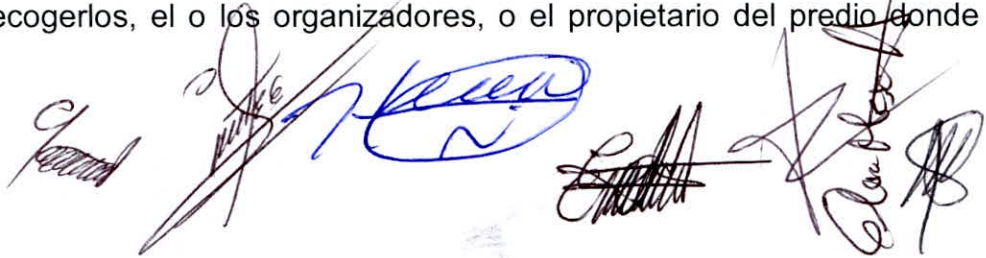
Baron Cortes

- III. Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero para quienes se les realice el saneamiento después de notificados, cubrirán por cada metro cúbico \$291.97 y \$4.65 por metro cuadrado cuando se trate de limpieza de malezas;
- IV. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada servicio\$1013.40;
- V. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a los artículos del 142 al 156 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada M3 de residuo sólido:
- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Empresas con concesión; | \$102.68 |
| b) Particulares; | \$45.54 |
- VI. Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento;
- VII. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada, que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública, y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, el o los organizadores, o el propietario del predio donde



Alf. Barrera Grises





se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello \$6,704.47;

VIII. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de materiales para construcción usando los carros de volteo del municipio, como arena, grava, piedra, pagaran \$1,925.90;

IX. Por servicio de flete dentro del municipio en la entrega de agua usando la pipa del municipio y/o empresa certificada por el ayuntamiento, pagarán \$1,925.90.

SECCIÓN SEXTA RASTRO MUNICIPAL

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que realicen matanza de animales para consumo humano en el rastro Municipal, deberán pagar los derechos en forma anticipada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro sus instalaciones y el sellado de inspección sanitaria, por cabeza:

Tipo de ganado, por cabeza

a) Vacuno;	\$86.60
b) Ternera;	\$73.22
c) Porcino;	\$58.04
d) Caprino;	\$51.79

e) Lechones;	\$51.79
f) Aves, excepto avestruz;	\$ 1.34
g) Avestruces;	\$12.95

- II. Por acarreo de carne la cual se hará exclusivamente en camiones del municipio, o en aquellos de empresas con las que se tenga celebrado contrato y otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, se pagará:

a) Por cada res;	\$31.25
b) Por media res o fracción;	\$19.64
c) Por cada cerdo;	\$18.75
d) Por cada fracción de cerdo;	\$13.39
e) Por cada cabra o borrego;	\$13.39
f) Por cada piel y cabeza;	\$ 8.04

- III. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal se pagará:

a) Por el uso de bascula del rastro, por evento;	\$8.04
b) Por el uso del corral, diariamente;	\$28.52

- IV. Por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará;

a) Esquilmos, por Kg;	\$7.15
b) Estiércol, por tonelada;	\$145.96
c) Por la venta de pieles de ganado bovino, cada una;	\$7.15
d) Por la venta de sangre de ganado, cada 18 Lts;	\$30.36
e) Cebo por Kg;	\$7.15

Barcelon Carres

SECCIÓN SÉPTIMA
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 28.- Los servicios de seguridad pública a particulares, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
I. Por hora de trabajo de un oficial dentro de la cabecera municipal.....	\$73.23
II. Por hora de trabajo de un oficial fuera de la cabecera municipal.....	\$93.00

En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos, de conformidad al cálculo que haga la Tesorería Municipal aplicando las cuotas previstas en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA
REGISTRO CIVIL

Artículo 29.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Nacimientos.

a) Por registro de nacimiento;

El registro de nacimiento y la copia certificada o certificación de acta de nacimiento por primera vez estarán exentos de cobro.

1. Servicio correspondiente al registro de nacimiento en la oficina en horas extraordinarias: \$269.92
2. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias: \$365.18
3. Servicio correspondiente al registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias: \$642.86
4. Por hoja y/o folio de Nacimiento: \$63.40

b) Por actas reconocimiento o transcripciones:

1. En la oficina en horas ordinarias: Exento
2. En la oficina en horas extraordinarias: \$215.18
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias: \$365.18
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias: \$642.86

II. Matrimonios.

a) Por celebración y elaboración de actas, o transcripciones.

1. En la oficina en horas ordinarias; \$304.47
2. En la oficina en horas extraordinarias; \$440.18

3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	\$585.72
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias;	\$3,131.25
5. Por constancia de matrimonio;	\$170.54
b) Por hoja y/o folio de Matrimonio:	\$63.40

III. Divorcios.

a) Por actas de divorcio por mutuo acuerdo:	
1. En la oficina en horas ordinarias;	\$505.36
2. En la oficina en horas extraordinarias;	\$862.50
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	\$1,002.68
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias;	\$1,096.43
5. Inscripción de divorcio por sentencia ejecutoria;	\$1,125.00
6. Por solicitud de divorcio por mutuo acuerdo;	\$248.22
b) Por hoja y/o folio para asentar divorcio;	\$91.97
c) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio;	\$210.72

IV. Adopciones.

a) Por actas de adopción:	
1. Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento por primera vez derivado de una adopción;	Exento
2. En la oficina en horas ordinarias;	\$116.97
3. En la oficina en horas extraordinarias;	\$163.40
4. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	\$594.65

[Handwritten signatures and stamps]

[Handwritten signatures and stamps]
Barron Torres

5. Fuera de la oficina en horas extraordinarias. \$787.50

b) Por hoja y/o folio de adopción: \$98.22

V. Defunciones.

a) Por actas de defunción:

1. En la oficina en horas ordinarias;	\$83.92
2. En la oficina en horas extraordinarias;	\$173.22
3. Fuera de la oficina en horas ordinarias;	\$477.68
4. Fuera de la oficina en horas extraordinarias.	\$617.86

b) Por permiso para traslado de cadáveres:

1. Dentro del municipio;	\$121.43
2. A otro municipio del estado;	\$173.22
3. A otro estado de la República;	\$341.97
4. Al extranjero.	\$482.15

c) Derechos por permiso para Inhumación y Exhumación de Cadáveres en Panteones de todo el Municipio: \$341.97

d) Por hoja y/o folio de defunción: \$98.22

VI. Servicios diversos.

a) Por copia certificada de actas:

1. En horas ordinarias;	\$85.72
2. En horas extraordinarias.	\$121.43

[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a blue circular stamp and several illegible signatures.]

b) Por acta de reconocimiento de mayoría de edad:

1. En horas ordinarias;

Exento

2. En horas extraordinarias.

\$121.43

c) Por reconocimiento por minoría de edad:

1.- En horas ordinarias;Exento

2.- En horas extraordinarias.

\$121.43

d) Por copia fotostática de libro;

\$42.86

e) Por rectificación o modificación de un acta del estado civil, excepto en el caso de anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva; (conforme al artículo 130 y 131 del Código Civil del Estado)

\$1,364.29

f) Por localización de datos en los libros del Registro Civil;

\$62.50

g) Por rectificación no Substancial de Acta del Registro Civil, por Vía Administrativa.

\$91.97

VII. Los actos extraordinarios del Registro Civil no podrán ser condonados. Los Directores, Jueces y Oficiales que los realicen, percibirán una compensación especial por sus servicios la cual no será mayor al 15 % del ingreso por el pago de los derechos extraordinarios correspondientes.

SECCIÓN NOVENA

CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

The bottom of the page contains several handwritten signatures in blue and black ink. There are also some faint, illegible stamps or markings. The signatures appear to be official or legal in nature, corresponding to the 'CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES' section.

Artículo 30.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

I.	Por constancia para trámite de pasaporte;	\$215.18
II.	Por constancia de dependencia económica;	\$93.75
III.	Por certificación de firmas, como máximo dos;	\$93.75
IV.	Por firma excedente;	\$93.75
V.	Cuando la certificación requiera de búsqueda, adicionalmente;	\$173.22
VI.	Por certificación de residencia;	\$93.75
VII.	Por certificación de inexistencia de actas;	\$173.22
VIII.	Localización de títulos de propiedad en el panteón municipal;	\$173.22
IX.	Constancia de títulos de propiedad en el panteón municipal;	\$173.22
X.	Por constancia de conocimiento y buena conducta;	\$121.43
XI.	Certificación médica de meretrices;	\$238.40
XII.	Por constancia de no adeudo del impuesto predial;	\$42.86
XIII.	Los servicios no comprendidos en las fracciones anteriores.	\$171.43

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por búsqueda y consulta de expediente;	\$0.00
II.	Por la expendición de copias simples	

a partir de la hoja 21, por copia;	\$1.51
III. Por la certificación de una hoja hasta el expediente completo;	\$25.00
IV. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja;	\$1.50
V. Por entrega de información en medios magnéticos denominados discos compactos;	\$1.25

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 32.- Por sanciones en la violación al reglamento, se aplicaría conforme marca el Reglamento Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA LA URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y USO DE SUELO

Artículo 33.- Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente la autorización respectiva de la Dirección de Obras Públicas, y pagarán los derechos conforme a lo que señala este artículo.

- I. La autoconstrucción, sin que esta exceda de 60 metros cuadrados de construcción por obra en zonas populares, estará exenta de pago;
- II. Los permisos para construcción de casas, fincas, locales, y edificios serán por trimestre, por obra y causarán la siguiente tarifa según los

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

metros cuadrados de construcción, según planos y el tipo de construcción;

Importe por metro cuadrado

a) Habitacional;	\$7.59
b) Comercial;	\$15.18
c) Industrial;	\$18.75

- III. Adicional al importe del permiso inicial, el solicitante, deberá dejar un deposito en garantía por el monto de \$270.00, el cual será enajenado a favor del municipio en caso de que al término de la vigencia del permiso de construcción y vencidos tres días hábiles el solicitante no haya refrendado su permiso inicial o solicitado el certificado de terminación de obra;

El depósito será devuelto sólo en el caso de que al solicitar el certificado de terminación de obra, el Ayuntamiento haya verificado que la obra no haya infringido ninguna de las fracciones de este artículo;

- IV. En caso de refrendo de permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 50% del importe del permiso inicial;
- V. Las obras de construcción que se inicien sin permiso se considerarán extemporáneas y causarán un 50% adicional a la tarifa correspondiente;

- VI. El permiso para demolición, incluida la supervisión de la misma por parte de la dirección de obras públicas, de requerirse, causará, por planta, por metro cuadrado \$ 8.04;
- VII. Autorización para ruptura de pavimentos, banquetas, o machuelos, para instalaciones o reparaciones, por M2, sea cual fuere la empresa o institución que las lleve a cabo, a excepción del propio Ayuntamiento;

Importe por metro cuadrado

a) Terracería;	\$18.75
b) Empedrado;	\$56.25
c) Asfalto;	\$75.90
d) Concreto;	\$114.29
e) Tunelar en concreto;	\$153.58
f) Adoquín;	\$153.58

- VIII. La reposición de terracería, empedrado, asfalto, concreto, adoquín o cualesquier otro material que deba hacerse, la hará el Ayuntamiento y el costo de dichas obras y materiales será cubierto por el usuario;

- IX. Alineación de construcción urbana, importe por metro cuadrado \$75.90

- X. Alineamientos de predios y asignación de número oficial

- a) Alineamiento de predios; \$153.57

[Handwritten signatures and stamps]

Blanca Cortes

b) Asignación de número oficial. \$153.57

XI. Autorización de fraccionamientos;

- a) Supervisión y aprobación de la designación de lotes a fraccionar, por cada uno. \$18.75
- b) Construcción de fraccionamientos, pagará por M2 del predio a fraccionar. \$3.66

XII. Permisos y/o Licencias, con vigencia anual:

- | | Importe |
|--|----------|
| a) Uso de suelo, por licencia: | \$383.93 |
| b) Subdivisión, por licencia: | \$383.93 |
| c) Fusión, por Licencia: | \$383.93 |
| d) Certificado de terminación de obra: | \$383.93 |

XIII. Permiso y/o Licencia trimestral de Construcción de bardas perimetrales por metro lineal; \$4.56

XIV. Permiso y/o licencia trimestral para la construcción de albercas, aljibes o cisternas, por metro cúbico de capacidad; \$5.72

XV. Permiso y/o licencia trimestral para acotamiento de predios baldíos, por metro lineal; \$4.56

XVI. Permiso y/o licencia trimestral para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal; \$3.66

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

[Handwritten signature and vertical text on the right margin: "B. Arroyo Cortes"]

XVII. Inscripción anual de peritos, constructoras y contratistas en la Dirección de Obras Públicas Municipal;

	Importe
a) Inscripción de peritos, por cada uno:	\$575.90
b) Inscripción de constructoras o contratistas, por cada uno:	\$963.40
c) Inscripción al padrón de proveedores, por giro:	\$75.90

XVIII. De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el Ayuntamiento asesorará a los particulares, para garantizar la ejecución de la obra conforme a la reglamentación aplicable. Quedan excluidas de la obligación a que refiere la presente fracción, las obras que se lleven mediante el esquema de autoconstrucción;

XIX. Por invadir con material para construcción o escombros la vía pública, se cobrará diariamente, por M2: \$ 75.90; En caso de no retirar el escombros en el plazo de tres días naturales, la autoridad municipal procederá a efectuarlo, y el costo que ello origine al Ayuntamiento será con cargo al propietario del predio en construcción;

XX. Por el permiso para utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura temporal, superficial o aérea para la realización de las obras, importe por metro cuadrado; \$36.79

XXI. Por permisos para construcción de;

Importe

[Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large blue circular stamp and several illegible signatures.]

- a) Capillas y monumentos en Panteones por M2: \$22.33
- b) Ademes o bóvedas para la inhumación de cadáveres, por M2: \$22.33
- XXII. Permisos no previstos en este artículo, importe por metro cuadrado o fracción \$75.90
- XXIII. Para la aplicación de estos derechos debe atenderse a lo señalado en las leyes respectivas, que rigen el desarrollo urbano en el Estado, y
- XXIV. Cuando la autoridad municipal, lo estime necesario y con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas, empedrado de calles, pintar fachadas de fincas y otros, los gastos a cargo de los particulares deberán presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 34.- Los derechos causados por conceptos de cuotas por el servicio de Agua Potable y Alcantarillado y Drenaje que cobrará en pesos cada mes el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Acaponeta Nayarit se determinarán tomando como base, las zonas siguientes:

Zona "A": Comprende el centro de la ciudad, desde la calle Morelos hasta la calle Corona y de la calle Zacatecas hasta la calle Jalisco.

Zona "B": Comprende desde la calle Bravo hacia al Sur, hasta pegar con el bordo de contención del río Acaponeta y hasta la calle Roberto M. González,

[Handwritten signatures and stamps]

[Stamp: Acaponeta Nayarit]

[Stamp: BARRON CORTEZ]

así como también las Colonias Porfirio Vázquez Cosío (Invinay) e Infonavit en todas sus etapas.

Zona "C": Comprende el resto de la ciudad, a excepción de las áreas delimitadas en las zonas "A" y "B".

T A B L A

<u>AGUA POTABLE</u>	<u>ZONA "A"</u>	<u>ZONA "B"</u>	<u>ZONA "C"</u>
SERVICIO DOMÉSTICO	97.02	90.95	84.89
SERVICIO COMERCIAL	171.32	163.18	155.02
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	567.87	567.87	567.87
SERVICIO INDUSTRIAL 1	844.07	844.07	844.07
SERVICIO INDUSTRIAL 2	1,632.41	1,632.41	1,632.41
SERVICIO INDUSTRIAL 3	914.41	914.41	914.41
TERCERA EDAD	97.02	97.02	97.02

<u>DRENAJE Y ALCANTARILLADO</u>	<u>ZONA "A"</u>	<u>ZONA "B"</u>	<u>ZONA "C"</u>
SERVICIO DOMÉSTICO	28.36	28.36	28.36
SERVICIO COMERCIAL	35.44	35.44	35.44
SERVICIO COMERCIAL ESPECIAL	85.11	85.11	85.11
SERVICIO INDUSTRIAL 1	141.89	141.89	141.89
SERVICIO INDUSTRIAL 2	141.89	141.89	141.89
SERVICIO INDUSTRIAL 3	141.89	141.89	141.89
TERCERA EDAD	28.36	28.36	28.36

Servicio Doméstico: Comprende las casas habitación.

Servicio Comercial: Están comprendidos los comercios en pequeño.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

Servicio Comercial Especial: Están comprendidos los establecimientos con giro comercial de Instituciones Bancarias, Albercas, Bares y Cantinas.

Servicio Industrial 1: Están comprendidos los Auto lavados.

Servicio Industrial 2: Están comprendidas las Hieleries y fábricas de hielo.

Servicio Industrial 3: Están Comprendidas las Gasolineras.

Además se establece tarifa especial a los siguientes giros:

CONCEPTO	AGUA	DRENAJE
HOTELES (POR CUARTO)	98.46	28.36
CENTRO BOTANERO	815.93	85.11
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 1 ÁREA DE VENTA MAYOR A 200m ²	9,144.13	2,039.84
TIENDAS DE AUTOSERVICIO TIPO 2 ÁREA DE VENTA MENOR A 200m ²	2,519.98	630.01
ESCUELAS	0.00	0.00
HOSPITALES	1,852.16	141.89
PREDIOS BALDIOS O CASAS DESHABITADAS	44.56	28.36
RECONEXIÓN	136.50	136.50
DERECHO DE CONEXIÓN DOMESTICO	857.47	857.47
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	3,045.00	3,045.00
DERECHO DE CONEXIÓN INDUSTRIAL	6,699.00	6,699.00
DERECHO DE CONEXIÓN TIENDAS DE AUTOSERVICIO	63,238.56	11,044.82

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

OTROS DERECHOS

[Handwritten signatures and stamps are present below the section header, including a large blue circular stamp and several illegible signatures.]

[Large handwritten signature on the right margin, possibly reading "Barron Cortes".]

Artículo 35.- Son los ingresos que obtenga el Ayuntamiento por la prestación de servicios, el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal no comprendidos en éste capítulo.

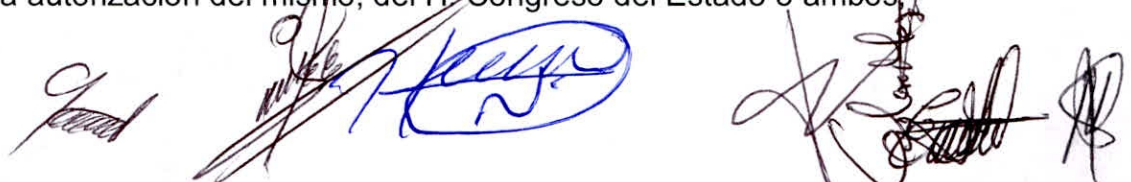
TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por los siguientes conceptos:

- I. Multas;
- II. Recargos;
- III. Intereses;
- IV. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- V. Bienes vacantes;
- VI. Reintegros;
- VII. Indemnizaciones a favor del municipio;
- VIII. Subsidios federales y estatales;
- IX. Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y de terceros para obra servicios de beneficio social a cargo del municipio;
- X. Empréstitos y financiamientos diversos otorgados al H. Ayuntamiento, previa autorización del mismo, del H. Congreso del Estado o ambos.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a vertical signature that reads "H. BARRON CORTES". In the center, there is a large, stylized signature in blue ink. To the left of this, there is a smaller signature. On the far right, there are several more signatures, some of which are partially obscured by the edge of the page.

- XI. Depósitos en garantía;
- XII. Honorarios y gastos de ejecución y/o cobranza;
- XIII. Subsidios;
- XIV. Anticipos;
- XV. Rezagos;
- XVI. Convenios de colaboración, y
- XVII. Otros no especificados.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS Y RECARGOS

Artículo 37.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Presidente Municipal y/o Tesorero; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

- I. Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo a las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil del Estado;
- II. Por violaciones a las Leyes Fiscales de \$ 230.36 a \$ 7,697.33 de acuerdo con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;
- III. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

Barron Cortes

- IV. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de \$ 76.79 a \$ 7,697.33;
- V. De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio;
- VI. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se tengan en los mismos, y
- VII. Los recargos que percibirá el Municipio será el mismo porcentaje que cobre la Federación, en el ejercicio fiscal del 2019, con sus respectivas actualizaciones.

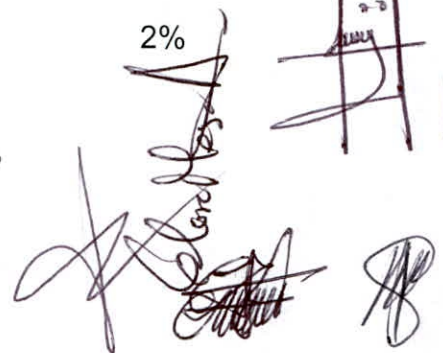
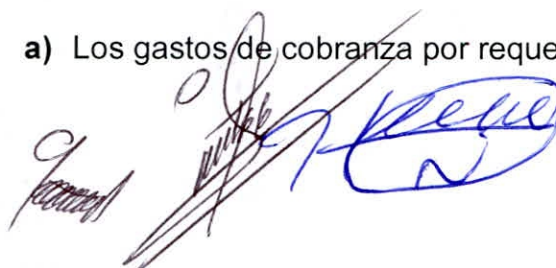
SECCIÓN TERCERA GASTOS DE COBRANZA

Artículo 38.- Cuando sea necesario aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito fiscal, las personas físicas y morales cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Por requerimiento de pago de crédito fiscal:

- a) Los gastos de cobranza por requerimiento,

2%



Handwritten signature and vertical text 'Barron Cortes' in the right margin.

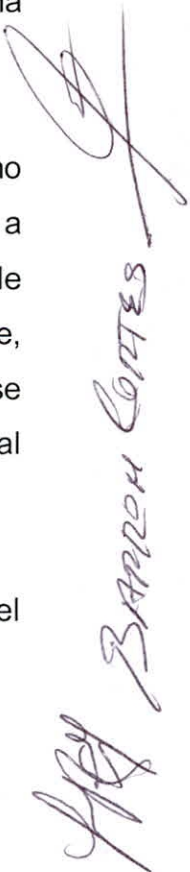
- no serán inferiores a \$153.58
- II. Por embargo precautorio definitivo; 2%
- III. Para el depositario; 2%
- IV. Honorarios para los peritos valuadores:
- a) Por cada \$ 10.00 o fracción excedente; \$0.25
- b) Los honorarios no serán inferiores a \$230.35 en el municipio a la fecha de cobro.
- V. Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la tesorería municipal;
- VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no podrán ser condonados ni objeto de convenio, y se participará de estos a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la tesorería municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente, y
- VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

SECCIÓN CUARTA
SUBSIDIOS








H. BARRON CORTES

Artículo 39.- Los subsidios acordados por las autoridades federales o del estado, en favor del municipio, incluidos en el presupuesto de egresos, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

SECCIÓN QUINTA

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 40.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

SECCIÓN SEXTA

ANTICIPOS

Artículo 41.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del ejercicio fiscal 2018.

TÍTULO CUARTO

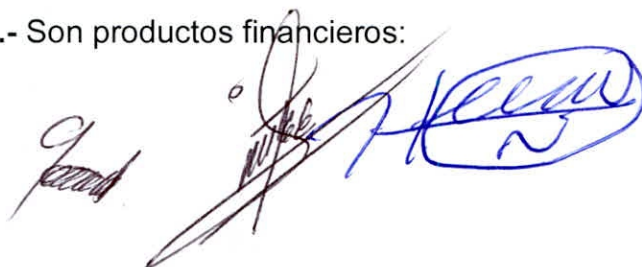
CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 42.- Son productos financieros:



Baron Cortes

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio;
- II. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones, y
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 43.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio previa autorización del cabildo;
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- IV. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- V. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal;

VI. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales:

a) Por boleto personal de entrada a la cancha de futbol rápido:

- 1. Adultos; \$4.46
- 2. Niños. \$2.68

b) Por boleto personal de entrada al estadio de futbol:

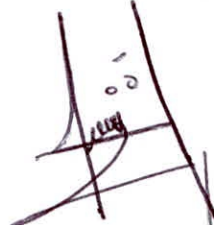
- 1. Adultos; \$10.72
- 2. Niños. \$2.68

En eventos especiales se estará a la tarifa de los organizadores.

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal, y

VIII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo convenio, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente del 10% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la tesorería municipal.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES



BARRON CORTES

**SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES**

Artículo 44.- Aportaciones del gobierno federal, estatal y de terceros para obra y servicios de beneficio social a cargo del municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL**

Artículo 45.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

**SECCIÓN TERCERA
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL**

Artículo 46.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
FONDOS DE APORTACIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large blue circular stamp with illegible text inside. To its right are several handwritten signatures in black ink. On the far right, there is a vertical signature that reads "Barrón Cortes".

Artículo 47.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.



SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 48.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

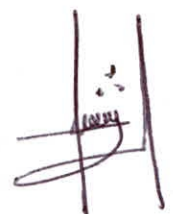
SECCIÓN TERCERA
OTROS FONDOS

Artículo 49.- Cualquier otro fondo de naturaleza análoga que pudiera recibir el municipio.



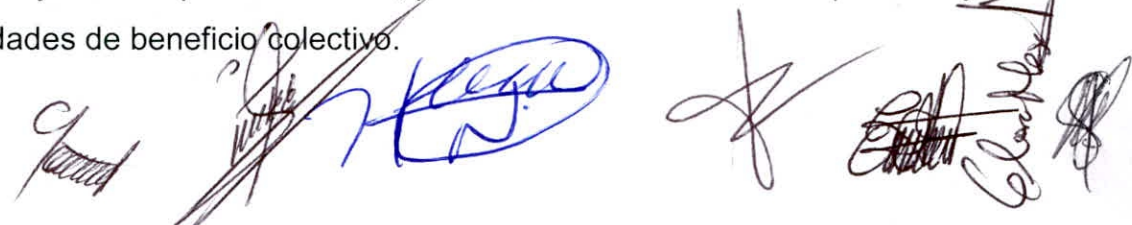
TÍTULO SÉPTIMO
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIONES



BARRON CORTES

Artículo 50.- Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.



SECCIÓN SEGUNDA
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 51.- Son créditos y financiamientos, las cantidades que obtenga el Municipio para la prosecución de sus fines sociales, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 52.- Los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades o los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del Municipio, o de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales.

- I. Las sumas que resultan a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades salidas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto, y
- II. Los reintegros que se hagan por responsabilidad a cargo de los funcionarios públicos municipales que manejen fondos, y que provengan

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Barron Cortes]

[Handwritten signature]

de la fiscalización que practique el órgano de control interno y/o Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA REZAGOS

Artículo 53.- Son los ingresos que percibe el Municipio por parte de terceros, que no hubieren enterado o cubierto adeudos u obligaciones, originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores.

SECCIÓN QUINTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 54.- Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

SECCIÓN SEXTA OTROS CONCEPTOS

Artículo 55.- Son los que obtenga el municipio por conceptos no estipulados en la presente ley.

TÍTULO OCTAVO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large blue signature and the name "Sanchez Cortes" written vertically.]

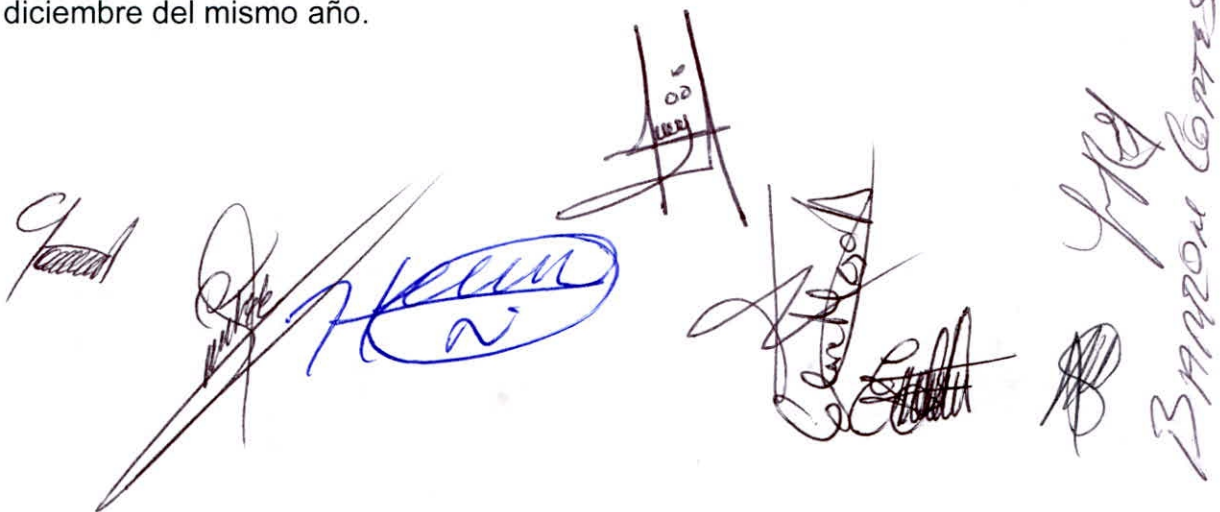
Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

Artículo 57.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general podrá establecer un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 58.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado podrá emitir las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Transitorio

Único.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature in blue ink. In the center, there is a large, stylized signature in blue ink. To the right of this, there is a signature in black ink. Further right, there is a signature in black ink. On the far right, there is a signature in black ink and a vertical stamp that reads "BARRON CORPES".

GOBIERNO MUNICIPAL DE ACAPONETA, NAY
EVOLUCION FINANCIERA PRESUPUESTAL 2018.

CONCEPTOS	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018				EJERCICIO MENSUAL DEL PRESUPUESTO 2018												PROYECTADO AL CIERRE DE 2018	VARIACION CONTRA PRESUPUESTO MODIFICADO
	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO MODIFICADO	ENERO REAL	FEBRERO REAL	MARZO REAL	ABRIL REAL	MAYO REAL	JUNIO REAL	JULIO REAL	AGOSTO REAL	SEPTIEMBRE REAL	OCTUBRE REAL	NOVIEMBRE PRESUPUESTO	DICIEMBRE PRESUPUESTO		
		DE MAS	DE MENOS															
I INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS I.L.D.)	151,812,300.48	67,840,240.23	3,887,673.89	215,594,866.82	15,363,801.78	14,674,470.39	26,544,414.94	18,532,268.19	33,267,947.29	11,129,490.65	31,319,631.50	12,654,998.05	24,974,089.40	12,052,385.19	10,377,259.58	10,430,685.58	221,321,442.54	103%
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)	20,699,007.00	0.00	0.00	20,699,007.00	4,876,478.51	2,391,540.83	2,113,092.53	1,566,773.02	1,332,200.46	864,050.38	1,293,523.35	910,098.50	6,899,191.07	689,499.63	1,175,911.41	2,463,729.34	26,365,090.03	127%
I IMPUESTOS	6,000,000.00	0.00	0.00	6,000,000.00	1,592,234.04	728,008.54	465,888.49	326,023.52	465,232.79	305,524.62	327,813.51	228,421.86	177,643.80	151,256.09	489,963.02	482,376.73	5,736,376.01	96%
Sobre el Patrimonio																		
Impuesto Predial	4,200,000.00	0.00	0.00	4,200,000.00	1,334,951.43	539,121.79	322,095.82	199,884.41	210,825.60	150,934.18	115,471.20	98,560.17	68,740.34	57,742.05	309,802.30	315,573.30	3,723,385.59	86%
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,300,000.00	0.00	0.00	1,300,000.00	82,930.12	103,255.13	82,032.10	95,558.29	166,235.67	113,210.12	188,881.94	99,128.00	91,081.89	77,567.19	134,639.72	113,187.84	1,379,705.91	106%
Accesorios	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00	174,052.40	85,631.62	61,760.57	30,580.82	56,171.62	41,380.32	23,400.37	28,745.89	17,815.57	15,940.85	45,511.00	53,614.59	635,271.51	127%
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
III DERECHOS	12,475,001.00	0.00	0.00	12,475,001.00	3,200,886.54	1,313,767.78	1,217,112.22	1,193,741.19	791,060.13	509,164.13	916,295.99	647,918.37	426,837.47	467,096.84	565,425.29	1,521,701.51	12,770,697.83	102%
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público	491,000.00	0.00	0.00	491,000.00	39,239.92	30,257.32	38,497.89	53,746.41	59,166.68	18,653.30	43,298.92	35,320.40	38,867.30	38,166.39	39,521.46	39,521.46	474,257.54	97%
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecimientos que usen la Vía Pública	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00	1,018.07	1,200.00	1,318.00	2,740.16	1,500.00	0.00	0.00	1,010.00	0.00	0.00	978.62	978.62	11,743.48	47%
Parqueos	300,000.00	0.00	0.00	300,000.00	35,112.21	25,237.58	3,749.13	16,138.43	30,868.16	9,291.10	20,045.74	10,077.96	14,018.15	15,008.65	18,787.22	18,787.22	225,207.89	75%
Rastro Municipal	56,000.00	0.00	0.00	56,000.00	2,307.64	3,819.64	27,900.85	8,947.32	16,700.52	7,124.11	8,121.43	11,562.50	4,482.15	10,193.74	10,415.99	10,415.99	124,991.88	223%
Mercados	110,000.00	0.00	0.00	110,000.00	762.00	0.00	5,530.00	24,620.50	8,000.00	2,236.00	8,331.75	12,670.00	20,367.00	10,976.00	9,359.53	9,359.53	112,314.30	102%
Derecho por Prestación de Servicios	4,153,001.00	0.00	0.00	4,153,001.00	205,296.01	302,711.96	470,597.20	602,898.79	296,144.63	210,404.05	395,892.66	353,420.13	142,087.83	187,676.80	236,880.53	1,136,880.53	4,540,878.92	100%
Registro Civil	830,000.00	0.00	0.00	830,000.00	62,322.85	76,019.11	90,490.30	110,456.35	97,842.40	87,577.38	104,330.58	125,911.87	79,572.69	84,094.98	92,823.38	92,823.38	1,113,880.28	134%
Catastro	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00	44,367.20	41,000.03	28,238.29	41,928.90	42,476.05	41,013.55	35,517.47	37,213.15	37,005.41	30,444.71	38,020.85	456,250.15	130%	
Seguridad Pública	1,980,000.00	0.00	0.00	1,980,000.00	17,062.50	0.00	0.00	334,821.45	111,807.15	0.00	223,214.30	111,807.15	0.00	0.00	0.00	900,000.00	1,695,112.55	101%
Desarrollo Urbano	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	280,000.00	0.00	0.00	280,000.00	9,152.71	16,226.55	11,202.48	37,429.13	14,992.42	20,381.12	13,688.30	10,573.36	5,899.71	10,650.43	15,586.62	15,586.62	187,030.40	67%
Licencias de Uso de Suelo	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	0.00	2,004.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	296.40	296.40	2,476.80	17%
Colocación de Anuncios o Publicidad	180,000.00	0.00	0.00	180,000.00	2,558.73	64,108.42	35,451.47	9,944.20	0.00	47,588.94	675.00	0.00	0.00	0.00	16,033.65	16,033.65	192,403.75	107%
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	70,473.22	267,000.01	15,852.68	11,937.50	12,536.39	0.00	3,915.18	4,107.15	0.00	38,502.41	38,502.41	403,108.96	132%
Aseo Público	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	9,882.58	1,339.29	35,089.29	1,339.29	7,142.85	1,339.29	40,824.96	-1,941.07	52,500.00	14,731.65	14,731.65	176,779.82	87%
Acceso a la Información	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	95,000.00	0.00	0.00	95,000.00	8,201.64	7,108.03	8,327.89	9,476.92	0.450.54	8,724.19	8,262.85	10,585.50	8,532.17	5,703.61	8,147.32	8,147.32	97,797.78	103%
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fondo Municipal	170,000.00	0.00	0.00	170,000.00	41,570.38	17,894.02	17,474.90	6,517.82	9,795.67	5,327.92	3,718.97	5,068.97	8,941.77	942.95	11,779.31	11,779.31	141,351.68	83%
Parques y Jardines	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,399.95	0.00	0.00	4,109.89	1,399.95	0.00	2,739.92	958.97	11,507.98	100%
Otros Derechos	131,000.00	0.00	0.00	131,000.00	36,084.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,879.50	43,701.92	106,665.57	81%
Derechos por Retenciones 2.5	131,000.00	0.00	0.00	131,000.00	36,084.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,879.50	43,701.92	106,665.57	81%
OROMAPAS ACAPONETA	7,700,000.00	0.00	0.00	7,700,000.00	2,920,296.46	980,798.50	708,017.04	537,107.89	435,748.62	280,096.78	477,104.41	259,178.20	245,582.34	241,253.85	262,143.80	301,567.60	7,646,895.79	99%
IV PRODUCTOS	688,001.00	0.00	0.00	688,001.00	220.93	216.96	216.96	401.31	17,064.54	3,532.98	2,242.84	1,871.41	1,068.80	1,575.70	2,901.23	2,901.23	34,814.80	78%
Productos de Tipo Corriente																		
Productos financieros	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00	220.93	216.96	216.96	401.31	17,064.54	3,532.98	2,242.84	1,871.41	1,068.80	1,575.70	2,901.23	2,901.23	34,814.80	10%
Enajenación del Fondo	235,000.00	0.00	0.00	235,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	339,119.00	400,619.00	1,744,000.00	174%
Ignos por Cancelación de Adeudos	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
V APROVECHAMIENTOS	1,639,002.00	0.00	0.00	1,639,002.00	83,138.00	349,547.55	429,874.96	35,607.00	58,843.00	45,838.65	47,171.01	33,886.50	22,841.00	69,571.00	117,631.87	117,631.87	1,411,562.40	86%
Aprovechamientos de Tipo Corriente																		
Multas	1.00	0.00	0.00	1.00	2,400.00	2,250.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,700.00	955.00	11,400.00	1145000%
Indemnizaciones	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Rendidos	129,000.00	0.00	0.00	129,000.00	1,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,860.00	3,060.00	2,184.00	0.00	1,150.00	13,069.00	11%
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes																		
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,510,000.00	0.00	0.00	1,510,000.00	78,806.00	347,297.55	428,074.95	35,907.00	58,843.00	45,838.65	43,475.01	30,190.50	20,857.00	65,871.00	115,529.67	115,529.67	1,389,312.80	

[illegible]

**GOBIERNO MUNICIPAL DE ACAPONETA, NAY
COMPARATIVO 2018-2019**

CONCEPTOS	INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS 2018	INGRESOS ESTIMADOS EN LA INICIATIVA DE LEY 2019	DIFERENCIAS DE (+)	DIFERENCIAS DE (-)
	(1)	(2)	3 (2 - 1)	4 (2-1)
1. INGRESO TOTAL (PROPIOS+FEDERALES+CONVENIOS ILD)	151,612,300.48	162,716,443.35	15,233,616.00	1,277,988.89
INGRESOS PROPIOS (I + II + III + IV + V+VI)	20,699,007.00	35,246,220.99	15,233,616.00	1,277,988.89
I IMPUESTOS	6,000,000.00	6,000,000.00	300,000.00	300,000.00
Sobre el Patrimonio				
Impuesto Predial	4,200,000.00	3,900,000.00		300,000.00
Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	1,300,000.00	1,440,000.00	140,000.00	
Accesorios	500,000.00	660,000.00	160,000.00	
II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00	1.00	0.00	0.00
III DERECHOS	12,475,001.00	13,319,601.00	747,000.00	493,987.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes de dominio público.	491,000.00	496,000.00	82,000.00	77,000.00
Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	25,000.00	12,000.00		13,000.00
Panteones	300,000.00	236,000.00		64,000.00
Rastro Municipal	56,000.00	131,000.00	75,000.00	
Mercados	110,000.00	117,000.00	7,000.00	
Derecho por Prestación de Servicios	4,153,001.00	4,681,601.00	665,000.00	136,400.00
Registro Civil	830,000.00	1,169,000.00	339,000.00	
Catastro	350,000.00	479,000.00	129,000.00	
Seguridad Pública	1,680,000.00	1,700,000.00	20,000.00	
Desarrollo Urbano	0.00	0.00	0.00	0.00
Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	280,000.00	196,000.00		84,000.00
Licencias de Uso de Suelo	15,000.00	2,600.00		12,400.00
Colocación de Anuncios o Publicidad	180,000.00	202,000.00	22,000.00	
Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	350,000.00	486,000.00	136,000.00	
Aseo Público	203,000.00	185,000.00		18,000.00
Acceso a la Información	1.00	1.00		
Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	95,000.00	102,000.00	7,000.00	
Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	170,000.00	148,000.00		22,000.00
Parques y Jardines	0.00	0.00		
Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública	0.00	12,000.00	12,000.00	
Otros Derechos	131,000.00	111,000.00	0.00	20,000.00
Derechos por Retenciones 2.5	131,000.00	111,000.00		20,000.00
OROMAPAS ACAPONETA	7,700,000.00	8,031,000.00		260,587.89
IV PRODUCTOS	585,001.00	445,619.00	174,619.00	314,000.00
Productos de Tipo Corriente				
Productos financieros	350,000.00	36,000.00		314,000.00
Enajenación del Fundo	235,000.00	409,619.00	174,619.00	0.00
Igresos por Cancelación de Adeudos	1.00	0.00		
V APROVECHAMIENTOS	1,639,002.00	1,481,000.00	11,999.00	170,001.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente				
Multas	1.00	12,000.00	11,999.00	
Indemnizaciones	1.00	0.00		1.00
Reintegros	129,000.00	14,000.00		115,000.00

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

3. BARRON CORTES

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signatures and notes at the bottom]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

	Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes		0.00		
	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,510,000.00	1,455,000.00		55,000.00
	Accesorios de Aprovechamientos		0.00		
	Otros aprovechamientos		0.00		
VI	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00	14,000,000.00	13,999,998.00	0.00
	Prestamos y Financiamientos	2.00	7,000,000.00	6,999,998.00	
	Otros Ingresos Extraordinarios	0.00	7,000,000.00	7,000,000.00	
	INGRESOS FEDERALES (VI+ VII+ VIII)	130,913,292.48	127,470,222.36	0.00	0.00
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28)	73,283,152.84	69,607,545.19	0.00	0.00
	Fondo General de Participaciones	45,551,280.59	45,287,973.00		
	Fondo de Fomento Municipal	16,540,581.58	16,520,094.00		
	Impuesto Especial S/ Producción y Servs.	764,368.81	764,369.00		
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	296,613.21	288,957.00		
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.00	59.81		
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	80,451.40	78,375.00		
	Fondo de Fiscalización	1,672,480.31	1,675,108.00		
	Fondo de Compensación	3,418,786.13	0.00		
	I.E.P.S. Gasolina y Diesel	1,839,287.43	1,812,872.00		
	Fondo del I.S.R.	3,000,000.00	3,060,434.00		
	Tenencia Estatal	119,303.38	119,303.38		
VII	APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	57,630,139.64	57,862,677.17	0.00	0.00
	Fondo III.- FAIS	34,168,918.56	34,049,974.01		
	Fondo IV.- FORTAMUN	23,461,221.08	23,812,703.16		
VIII.	INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS FED.	0.00	0.00	0.00	0.00
	Fortalecimiento Financiero para Inversion-2	0.00	0.00	0.00	0.00
	Convenio de Concertación DNAY	0.00	0.00	0.00	0.00
	CDI Aport Federal	0.00	0.00	0.00	0.00
	CDI Aport Estatal (FISE)	0.00	0.00	0.00	0.00
	Fortalecimiento Financiero para Inversion-3	0.00	0.00	0.00	0.00
	Apoyo Migrantes	0.00	0.00	0.00	0.00
	Festival Cultural Ali Cumacero	0.00	0.00	0.00	0.00
	Refrendo Ramo 33	0.00	0.00	0.00	0.00
	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	1.00	0.00	0.00	0.00
	TRANSFERENCIAS DE LIBRE DISPOSICION	1.00	0.00		

NOTAS:

1. La información proviene de la publicación oficial de la Ley de Ingresos 2018.
2. Las cifras provienen de la cedula anterior "Estimacion 2019"
3. Importe que resulta del comparativo entre las columnas 1 y 2.
4. Importe que resulta del comparativo entre las columnas 1 y 2.

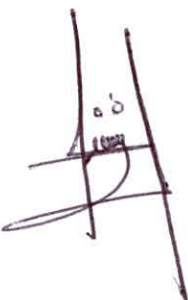
[Handwritten signatures and stamps are present below the table, including a large blue circular stamp and several handwritten names and initials.]

[Handwritten signature: Braxton Cortes]

DESCRIPCIÓN DE LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL 2019

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen las premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2019:

VARIABLE	2018	2019
PRODUCTO INTERNO BRUTO		
Crecimiento % real (Rango)	2.0-3.0	2.5-3.5
Nominal (miles de millones de pesos)	23,391.1	24,879.9
Deflactor del PIB	4.8	3.3
INFLACIÓN		
Dic. / dic.	3.5	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL		
Fin de periodo	18.4	18.4
Promedio	18.4	18.4
TASA DE INTERÉS (CETES 28 Días)		
Nominal fin de periodo, %	7.5	6.8
Nominal promedio, %	7.5	7.1
Real acumulada, %	4.0	4.2
CUENTA CORRIENTE		
Millones de dólares	-24,288	-25,826
% del PIB	-1.9	-1.9
VARIABLES DE APOYO		
Balance fiscal, % del PIB		
Con inversión	-2.0	-2.0
Sin inversión	0.0	0.0
PIB EE.UU. (Var. anual)	2.8	2.4
Producción industrial EE.UU.	3.3	2.4
Inflación EE.UU.	2.3	2.2
Tasa de interés internacional		
Libor 3 meses (promedio)	2.1	2.7
FED Funds rate (promedio)	1.7	2.3
Petróleo (Canasta mexicana)		
Precio promedio (Dls. / barril)	53	51
Plataforma de producción promedio (mdb)	1,983	2,035
Plataforma de exportación promedio (mdb)	888	911
Gas		
Precio promedio (dólares/MMBtu)	2.8	2.8


 Barrón Cortes











Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE ACAPONETA NAYARIT Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en cuestión 2019	Año 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	90,158,766.19	92,863,528.14
A. Impuestos	6,000,000.00	6,180,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	
D. Derechos	12,624,601.00	13,003,339.03
E. Productos	445,619.00	458,987.57
F. Aprovechamientos	1,481,000.00	1,525,430.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	69,607,545.19	71,695,771.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	57,862,677.17	59,598,557.49
A. Aportaciones	57,862,677.17	59,598,557.49
B. Convenios		
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	14,000,000.00	14,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	14,000,000.00	14,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	162,021,443.36	166,462,085.63
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	14,000,000.00	14,000,000.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetada		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		

NOTA: Las proyecciones comprenderán solo un año para el caso de los Municipios con una población
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios)

[Handwritten signatures and notes]
Barron Cortes

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTA DE ACCION PARA ENFRENTARLOS.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2019 podría enfrentar el Municipio de Acaponeta Nayarit en materia de finanzas públicas:

Riesgo 1.

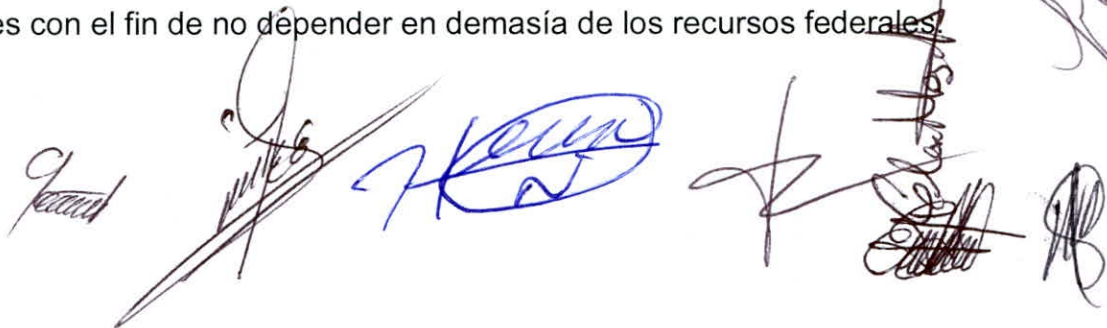
Dependencia de los recursos federales.

Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Acaponeta Nayarit han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su gestión, estas representan el 83.26% estimado para el cierre del ejercicio 2018, 86.14% para el 2017 y el 88.30% para el 2016.

Propuesta de acción.

Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.

Impulsar la consolidación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contara con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

The bottom of the page features several handwritten signatures in black and blue ink. There are also some faint, illegible stamps or markings. On the right side, there is a vertical handwritten note that reads "BARRON CORDES".

Riesgo 2.

Desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.

Propuesta de acción.

Modelo de transparencia y rendición de cuentas

Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

Riesgo 3.

Baja en las participaciones federales.

En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.

Propuesta de acción.

Fortalecer la recaudación de los ingresos propios.

Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature in blue ink and several smaller ones in black ink.]

BARENO CORTEZ

Riesgo 4.

Endeudamiento elevado.

El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.

Propuesta de acción.

Gasto público eficiente y austero.

Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Asimismo, evitar el endeudamiento innecesario o sistemático de la institución.

Riesgo 5.

Desastres naturales.

En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.

Propuesta de acción.

Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de desastres naturales contingentes.

Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN, sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resaltar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

[Handwritten signature and vertical text "BATEROS CORTES" on the right margin]

vida de los ciudadanos. Con ello, además de prevenir posibles gastos por este tipo de contingencias y desestabilizar las finanzas de gasto corriente, se está en posibilidad atender las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera.

Riesgo 6.

Laudos Laborales.

En la actualidad se tienen expedientes de demandas laborales ya en firme, así como diversos expedientes que están por resolverse en fechas inmediatas en contra del Municipio, sin existir recursos financieros para darle frente a dicha contingencia.

Propuesta de acción.

Destinar recursos del Presupuesto de Egresos para un fondo para la atención de laudos laborales.

Realizar los convenios necesarios con los demandantes para formalizar esquemas de pago; asimismo, destinar recursos financieros al presupuesto de egresos del ejercicio siguiente para hacer frente a dichos compromisos, reducir gastos innecesarios para la creación de un fondo para la atención de los expedientes pendientes de resolver.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large blue signature and several smaller ones.]

Barbara Cortes

es
de
de
se

[Signature]

Barron Cortes

2018

Barron Cortes

Barron Cortes




Barron Cortes

Barron Cortes

ial.

The page contains several handwritten marks in dark ink. At the top left, there are two large, stylized signatures. Below them, towards the center, is a signature that appears to read "Charles". To the right of this, there are two sets of initials or short signatures, one above the other. The handwriting is cursive and somewhat slanted.

Barron Cortes

Barron Cortes

recursos para inversión pública.